

## ÍNDICE

PRÓLOGO .....	13
1. REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES (1917-1936) .....	15
1.1. Disposiciones generales .....	15
1.2. «Del jurado». Fórmulas y ensayos en la normativa .....	24
1.3. De la admisión de obras. «El deber inexcusable del eclecticismo y la facultad generosa de la tolerancia».....	35
1.4. Colocación de obras. Constantes y unánimes críticas a «La Gran Barraca Nacional de Bellas Artes» .....	44
1.5. «La fiesta del barniz» .....	54
1.6. Inauguración. De la Marcha Real al Himno de Riego .....	56
1.7. De los premios y la calificación. «¡Ya están las medallas haciendo de las suyas! ¡Qué la lata, señores, qué lata!».....	63
1.8. Medalla de honor. La consagración del mérito artístico .....	74
1.9. Adquisiciones .....	80
1.10. Aspectos organizativos .....	83
2. EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1917. NUEVO REGLAMENTO, «PONTIFICADO» POR SOROLLA.....	89
2.1. Nuevo reglamento: bajo el «maquiavelismo» de Sorolla .....	89
2.2. Junta ejecutiva.....	93
2.3. Elección del jurado de admisión, colocación y premios: sin el voto de los artistas .....	96
2.4. Admisión. La discriminación de los pensionados en Roma ..	98
2.5. Elogios al jurado: «Aspecto moderno» de la colocación ....	105
2.6. Barnizaje. Una «cirimoña» .....	108

2.7. Inauguración. Sin discursos ni ceremonial .....	110
2.8. Fallo. «Por riguroso escalafón» .....	113
2.9. Medalla de honor. «Una burla cruel» .....	119
2.10. Adquisiciones: desligadas de los premios.....	123
2.11. Otras actividades culturales. Para cubrir gastos .....	126
2.12. Catálogo .....	130
2.12.1. Sección de Pintura. «Insignificante, vulgar».....	130
2.12.2. Sección de escultura: «No hay nada, nada, nada. Vulgaridad, rastacuerismo, insultez».....	164
2.12.3. Sección de arquitectura. Renovación de estilos del pasado español .....	169
3. EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1920. NUEVO REGLAMENTO .....	175
3.1. Del I Congreso de Bellas Artes... a la aprobación del reglamento de la exposición nacional .....	175
3.2. Presentación de obras .....	182
3.3. Jurado. Por sorteo público .....	183
3.4. Admisión. Invitación «a ilustres representantes de la evolución moderna».....	191
3.5. «Salón de rechazados» en el Círculo de Bellas Artes .....	197
3.6. Colocación. Darío Regoyos: de la «sala del crimen» a una sala especial .....	199
3.7. Inauguración. Sin discursos .....	201
3.8. Fallo del jurado. Premio a los años de servicio .....	205
3.9. «Acto de justicia» o «intriga escandalosa»: medalla de honor para Mateo Inurria.....	213
3.10. Adquisiciones. Vinculadas a las obras premiadas.....	219
3.11. Actividades complementarias .....	221
3.12. Catálogo .....	222
3.12.1. Sección de pintura. «Sin sacudir estéticamente los nervios del espectador» .....	222
3.12.2. Sección de escultura. Con un «sentimiento más cabal y más coetáneo de su época».....	260
3.12.3. Sección de arquitectura. Por la revalorización de la sección .....	273
4. EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1922. ENTRE LA SUPRESIÓN DE LOS CERTÁMENES O EL CAMBIO DE SISTEMA.....	279
4.1. Jurado. Por nombramiento ministerial.....	281
4.2. Admisión. «Desdicha artística».....	285

4.3. Colocación. «En los míseros» Palacios del Retiro .....	287
4.4. Inauguración. Regresan los discursos .....	290
4.5. Fallo del jurado. «¡Entretenida contienda!» .....	293
4.6. Medalla de honor. Sin disputa, para Eduardo Chicharro.....	297
4.7. Adquisiciones. Disminuyen los presupuestos .....	299
4.8. Otros aspectos organizativos.....	303
4.9. Catálogo .....	304
4.9.1. Sección de pintura. «Huele a cadáver en las artes nacionales» .....	304
4.9.2. Sección de escultura. «¡Ni una sola nota nueva!»...335	
4.9.3. Sección de arquitectura. «En pleno ensueño de grandezas y sublimidades» .....	342
5. EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1924. LAZOS DE FRATERNIDAD CON LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS Y EL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO	345
5.1. Jurado de admisión y colocación. La Academia de San Fernando hace valer su rango .....	348
5.2. Admisión. Privilegios para los galardonados.....	350
5.3. Colocación. «Frente al espíritu democrático, la aristocracia en el arte» .....	353
5.4. Inauguración. Petición al rey para el Museo de Arte Moderno .....	355
5.5. Elección del jurado de premios. «Garito con ruletas y naipes amañados».....	356
5.6. Fallo. «Descomunal despropósito» en la sección de pintura; «escándalos y disputas» en la de escultura .....	361
5.7. Medalla de honor para Luis Menéndez Pidal, «tras lucha de «guante blanco y navaja albaceteña».....	367
5.8. Adquisiciones .....	374
5.9. Catálogo .....	376
5.9.1. Sección de pintura. «Ambiente de templanza».....	376
5.9.2. Sección de escultura. «Ausencia de personalidad» .....	411
5.9.3. Sección de arquitectura. Proyectos monumentales «irrealizables» .....	415
6. EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1926. SE INCORPORAN LOS ARTISTAS HISPANOAMERICANOS Y FILIPINOS .....	417
6.1. Jurado de admisión. El Círculo Artístico de Barcelona solicita su inclusión.....	421

6.2. Admisión. «La blandenguería disipa el espíritu de justicia» ....	422
6.3. Colocación. Labor acertada y homenaje de «justicia» al jurado.....	424
6.4. Inauguración. También el rey aboga por un nuevo palacio de exposiciones.....	427
6.5. Jurado de premios.....	430
6.6. Fallo del jurado. Sospechas sobre la Asociación de Pintores y Escultores.....	432
6.7. Medalla de honor. «Vergüenza artística»: Marinas se impone a Mir.....	445
6.8. Adquisiciones.....	451
6.9. Catálogo.....	452
6.9.1. Sección de pintura. «Entre el arte nuevo y la arqueología».....	452
6.9.2. Sección de escultura. «Integrada de excelencias» ..	480
6.9.3. Sección de arquitectura. «Proyectos vastos e irrealizables».....	484
7. TRAS UN LETARGO DE CUATRO AÑOS. NUEVA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES EN 1930 .....	487
7.1. Jurado de admisión.....	490
7.2. Admisión. Con la «alta conveniencia» de atender todas las tendencias artísticas.....	490
7.3. Salón de los rechazados. Veto a los «vanguardistas».....	492
7.4. Críticas unánimes a la «Gran Barraca Nacional de Bellas Artes»; aplausos al jurado.....	494
7.5. Inauguración: brillante y solemne, pero sin discursos .....	498
7.6. Jurado de premios. Resultados de «muñidores y electoreros».....	501
7.7. Fallo del jurado. «Insólito e injusto».....	504
7.8. Medalla de honor. El contencioso Gutiérrez Solana .....	511
7.9. Adquisiciones.....	518
7.10. Catálogo.....	521
7.10.1. Sección de pintura. «Ráfaga de aire limpio».....	521
7.10.2. Sección de Escultura. «La gran parada de escayola».	552
7.10.3. Sección de arquitectura. «Utilitarismo y sobriedad» ..	560
8. EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1932. POR LA DEMOCRACIA, TAMBIÉN EN EL ARTE .....	563
8.1. Primeras medidas: concurso para labrar las nuevas medallas	563
8.2. Modificaciones en el jurado de admisión y colocación.....	567

8.3. Admisión, «sin atentados a la libertad del arte: todas las tendencias y escuelas» .....	569
8.4. Colocación: «Barracones aderezados».....	572
8.5. El Salón Libre de Bellas Artes. Los rechazados de la exposición.....	574
8.6. Inauguración. Ondea la bandera de la República, suenan el Himno de Riego.....	575
8.7. Jurado de premios: una parte elegidos por los expositores y otra entre artistas «sin interés alguno y (que) representen los valores objetivos estéticos» .....	578
8.8. Fallo del jurado. Agresión a Fructuoso Orduna .....	585
8.9. Medalla de honor. Desierta.....	589
8.10. Adquisiciones .....	590
8.11. Catálogo .....	591
8.11.1. Sección de pintura. «Disuenan la política y el arte»..	591
8.11.2. Sección de Escultura. «Discretita» .....	608
8.11.3. Sección de arquitectura. «En situación desairada»	614
9. LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1934. «EN ADECUACIÓN CON EL RÉGIMEN, LIBERTAD POLÍTICA, LIBERTAD DE TENDENCIAS» .....	617
9.1. Jurado de admisión. Remodelación total .....	619
9.2. Admisión .....	621
9.3. Colocación. «Beneplácito por su ponderación».....	622
9.4. Inauguración: transmitida por Unión Radio .....	623
9.5. Jurado de premios. Paridad en las tres secciones.....	625
9.6. Fallo. «Malestar moral, pasiones turbias» .....	628
9.7. Medalla de honor para Marceliano Santa María. Protesta de Gutiérrez Solana, otra vez.....	631
9.8. Adquisiciones .....	635
9.9. Catálogo .....	637
9.9.1. Sección de pintura. «Conservadurismo de sobra, vanguardismo escaso».....	637
9.9.2. Sección de escultura. «Casi todas discretas».....	653
9.9.3. Sección de arquitectura. «¡Por un salón propio!».....	656
10. EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1936: INTERRUMPIDA POR LA GUERRA CIVIL .....	659
10.1. Presentación de obras.....	661
10.2. Jurado de admisión: sin cambios numéricos .....	662
10.3. Admisión. Las labores del jurado se prolongan dos meses ....	662

10.4. Colocación. Se busca local para la sección de escultura .....	663
10.5. Inauguración por Manuel Azaña. Sin discursos .....	667
10.6. Jurado de premios. «Extemporáneos» .....	669
10.7. Reglamentariamente... Lo que pudo ser.....	670
10.8. Catálogo. «En la noche de los tiempos» .....	672
11. UN DOLOROSO FINAL DE ETAPA .....	687
BIBLIOGRAFÍA .....	691
APÉNDICE DOCUMENTAL .....	695

## 1. REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES (1917-1936)

Abordaremos en este capítulo con carácter general las cinco normativas reguladoras de las exposiciones nacionales de Bellas Artes objeto de este libro, estrenadas en los certámenes de 1917, 1920, 1924, 1934 y 1936. Los concursos de 1922, 1926, 1930 y 1932 se rigieron por las normativas precedentes, que, no obstante, en las dos primeras ediciones, sufrieron alguna modificación <sup>1</sup>.

### 1.1. «DISPOSICIONES GENERALES» <sup>2</sup>

El capítulo primero recogía en una serie de artículos <sup>3</sup> la normativa en torno a las fechas de celebración del certamen, las secciones en que se dividía, concurrencia, recepción y condiciones para la admisión de obras.

Frente a las reglamentaciones anteriores, ya no se especificaba que Madrid sería la sede de la exposición, dándolo por supuesto. Así, todas

1. Todas las referencias a las exposiciones celebradas entre 1901 y 1915 en: Caparrós Masegosa, Lola. *Historia y crítica de las exposiciones nacionales de Bellas Artes (1901-1915)*. Granada, Editorial Universidad de Granada, Universidade de Santiago de Compostela, 2014.

2. En prácticamente todas las normativas, el capítulo primero estaba dedicado a disposiciones generales, el segundo, al jurado, el tercero, a premios, y el quinto, a la medalla de honor.

3. Trece en 1917, 18 en los restantes.

se celebraron en la capital de España, si bien, con el objetivo de contribuir al mayor éxito de la Exposición Iberoamericana de Sevilla de 1929, se dispuso que la exposición nacional de Bellas Artes de 1930 se celebrara en la ciudad andaluza en la primavera de este mismo año, decisión posteriormente revocada.

Desde el primer texto reglamentario que estamos estudiando, el de 1917 <sup>4</sup>, que se introduce con un Real Decreto que deroga la normativa inmediatamente anterior de 22 de enero de 1915 que ordenaba y reglamentaba que las exposiciones serían en lo sucesivo internacionales; todas los reglamentos comienzan con un artículo que fija que las exposiciones serían nacionales, convocadas por el Estado español cada dos años y a celebrar en el mes, día y lugar que al efecto designara el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, encargado de la organización de estos concursos.

La bianualidad fue respetada en todas las ediciones, salvo en 1919, que se atrasó a 1920, pues la celebración en 1918 de la exposición de arte español en París y la exposición Hispano-Francesa de pintura y escultura en Zaragoza, a las que «todos los artistas han respondido con verdadero entusiasmo», «ha aconsejado» que se demorara el certamen nacional para que nada «pueda restar la importancia» de las exposiciones»; y la edición de 1928, que se aplazó a 1929 para no coincidir con la Bienal de Venecia y que finalmente no se inauguró hasta mayo de 1930 en Madrid, descartada Sevilla, como comentábamos anteriormente; por la conveniencia de no prolongar por más tiempo la solución de continuidad establecida en el curso periódico del certamen, aún verificándose de nuevo a la par que la de Venecia.

A lo largo de estos años surgieron algunas iniciativas a favor de la celebración anual de las exposiciones. Así, en el Primer Congreso Nacional de Bellas Artes celebrado en Madrid en 1918 se propuso una exposición anual, alternativa, un año con premios y otra libre, pero siempre convocadas por el Estado español y celebradas en Madrid. Por otra parte, en 1924 la Asociación de Pintores y Escultores realizó algunas observaciones en este sentido en el informe que elaboró sobre la reforma del reglamento, a requerimiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Dada la escasez de mercado para la exportación de pintura y escultura, es de esperar que el Estado español ayude celebrando anualmente dicha

4. Este reglamento surgía con vocación de permanencia, si bien transitoriamente, debido a los problemas derivados de la Primera Guerra Mundial, la exposición de Bellas Artes de 1915 se revistió de un carácter nacional.

Exposición para que los artistas se sientan alentados y laborando con todo entusiasmo en este magnífico arte español que constantemente da pruebas de su vitalidad y tan alto pone el nombre de nuestra Patria.

Un grupo de artistas, entre ellos, Eliseo Meifrén, Ramón de Zubiaurre, José Blanco Coris, Eduardo Chicharro, Cecilio Plá, Carlos Vázquez, Manuel Ramírez o Marceliano Santa María, se dirigió también en 1924 al subsecretario en el mismo sentido <sup>5</sup>.

Las autoridades ministeriales se mostraron sensibles a dichas iniciativas. Así, Alfonso G. Pérez Nieva, jefe en cargo de la Dirección General de Bellas Artes, a requerimiento del subsecretario del departamento, elaboró un informe en el que concluye que la aspiración perseguida era «digna de aprecio». A pesar de existir exposiciones privadas, estas carecían de la «autoridad» de las nacionales y había que aspirar a constituir un Salón anual, al estilo de París. Ahora bien, concluía Pérez Nieva, esto significaba un mayor gravamen para el Estado al tener que consignar en presupuesto anualmente el crédito para su organización <sup>6</sup>. Dichas iniciativas no prosperaron.

Con respecto a la concurrencia, el capítulo primero de todas las normativas regulará que podrían presentarse, además de los artistas españoles, los extranjeros residentes en España o aquellos a los que se invitaran especialmente por parte de las autoridades ministeriales, aunque sólo tendrían derecho a recompensas los primeros.

Esta invitación se realizaría en 1917 a instancias de la junta ejecutiva nombrada por el ministro para la organización de este certamen y, a partir de 1920, de la Dirección General de Bellas Artes. En este año, además, la invitación se hizo extensiva a artistas extranjeros, tras las propuestas formuladas, a petición de la Dirección General de Bellas Artes, por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid y el Círculo de Bellas Artes, literalmente coincidentes: «Pueden dirigirse a uno o dos de los siguientes que representan la evolución moderna»: Henri Martin, Lucien Simon, Sargent, Lasslo, Vawgrowin, entre los pintores; Rossi, Landuski, Jean Boucher y Bartolomeu, entre los escultores. La primera de las asociaciones citadas rehusó hacer propuesta sobre artistas españoles, pues «al indicar nosotros determinados nombres de artistas para ser invitados,

5. El grupo de fondos consultados para esta investigación en el Archivo General de la Administración (AGA) es el de Educación. Para evitar reiteraciones, consignaremos que las firmas que comienzan por 68 se corresponden con el fondo (5).1.04 y las que empiezan por 10 al (5).1.03. AGA, 31/1029.

6. AGA, 31/1029.

afirmaríamos una opinión acerca de la mejor manera de ver y realizar el arte; definiendo, aunque indirectamente, la teoría de la belleza única»<sup>7</sup>.

No obstante, el Ministerio de Instrucción Pública cursó invitación, aunque sin resultado positivo, a Miguel Blay, Francisco Pradilla, Antonio Muñoz Degraín y Gonzalo Bilbao.

Desde 1917 (art. 28) se autorizó la participación de los artistas pensionados en Roma, si bien fuera de concurso. Las protestas suscitadas, principalmente canalizadas a través del director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, Eduardo Chicharro, motivaron en este caso que se modificara el reglamento en 1922 para reconocerles el mismo derecho que a los expositores españoles, con la excepción de que si la obra premiada era propiedad del Estado, no sería adquirida.

Importante novedad trajo el reglamento de 1924 (artículo 38) en el capítulo de la concurrencia al facultar la presencia en el concurso, en igualdad de derechos con los españoles, de los artistas de las repúblicas hispanoamericanas de habla hispana y del archipiélago filipino<sup>8</sup>, en este caso por Real Orden (R. O.) de 9 de noviembre del mismo año, si bien no entraría en vigor hasta la exposición de 1926.

En virtud de esta normativa será constante, aunque no numerosa, la presencia de artistas de estos países: el uruguayo Castillo López, los argentinos Enrique Cenac Bereciartu, Gregorio López Nagil, Romilda Ferraira, Enrique Larrañaga, Gregorio López Abril o Alfredo Fandiño; los mexicanos Santos Balmori o Guillermo Butler; el chileno Víctor Martínez Cáster; el cubano Esteban Domenech Fernández; el hondureño Pablo Zalaya Sierra; el colombiano Miguel Díaz Varga o los filipinos Fabián de la Rosa o Pablo Amorsolo.

La iniciativa del Ministerio de Instrucción Pública levantó suspicacias entre un grupo de artistas españoles, que se mostraban de acuerdo con ella, pero sin que pudiera «significar un perjuicio» para los españoles, por lo que pedían para los artistas filipinos e hispanoamericanos sólo medallas honoríficas<sup>9</sup>.

En cuanto a las secciones, era el capítulo primero el que recogía aquellas en que quedaba dividido el certamen. Pintura, escultura y arquitectura, en 1917. A partir de 1920 se incorporó la sección de arte

7. AGA, 31/1025.

8. La cláusula no se incorporó formalmente hasta el reglamento siguiente, redactado en 1934.

9. AGA, 31/1029. No fue aceptada por contravenir el reglamento. Firmaban la petición, entre otros, José Capuz, los hermanos Zubiaurre, Ramón y Valentín, Juan Cristóbal o Eugenio Hermoso.

decorativo <sup>10</sup>. En 1924 se desgajó el grabado de la sección de pintura, contando con la suya propia. Dado que por Decreto de 22 de enero de 1935 <sup>11</sup> se volvieron a restablecer las exposiciones nacionales de Artes Decorativas, la exposición de 1936 constaría de cuatro secciones: pintura, escultura, grabado y arquitectura.

El reglamento de 1910 contempló, a instancia de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (RABASF), la celebración de concursos musicales incorporados a las exposiciones nacionales de Bellas Artes y de Artes Decorativas, quedando ya independizados de las mismas en 1915. Dotados de su propia reglamentación, se estableció que se celebrarían todos los años durante el mes de abril, no constando, sin embargo, más convocatorias.

Hubo tentativas en estos años para que la música estuviera presente en estas manifestaciones artísticas, proponiendo la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en 1920 que o bien se cumplieran las disposiciones del Real Decreto de 30 de abril de 1915 de que se celebraran al mismo tiempo que las nacionales de Bellas Artes y Artes Decorativas, o se restablecieran los concursos que se inauguraron en 1910, incorporándolos de nuevo a los certámenes de Bellas Artes <sup>12</sup>.

Ante el silencio administrativo, en marzo de 1930 se insistía desde la Real Academia de Bellas Artes para que los concursos musicales se incorporaran a las exposiciones nacionales de Bellas Artes, sin que conste aceptación de tal petición.

El capítulo primero también acogía la cuestión relativa a la recepción de las obras en el local de la exposición por el autor o la persona a quien este autorizara por escrito, obras que serían recibidas por el personal técnico y auxiliar designado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes bajo la inspección de un secretario general, que, a partir de 1920, lo sería en concepto de organizador y responsable de dicho servicio extraordinario el jefe de la sección de Fomento de la Dirección General de Bellas Artes, nombrado por Real Orden.

10. A partir de 1910 las artes decorativas contarían con su propia exposición nacional anual, alternándose su celebración con la de Bellas Artes. Tal separación entre las exposiciones de Bellas Artes y de Artes Decorativas estuvo vigente hasta 1917. Sólo constan, en este período que estudiamos, como celebradas dos exposiciones nacionales de Artes Decorativas, en 1911 y 1913.

11. *Gaceta de Madrid*, 24 enero, 1935.

12. Realizaron esta solicitud en la propuesta de reglamento de exposiciones nacionales de Bellas Artes que la institución formuló en 1920, a petición del Ministerio de Instrucción Pública. En una anotación al margen de este informe se puede leer: «Desde el momento en que hay un Real Decreto organizándolos, huelga hablar de esto». AGA, 31/1025.

Las horas de recepción de obras variaron entre las 10 y las 18 horas, en la edición de 1917, al horario fraccionado a partir de 1920, de 10 a 14 y de 16 a 18 horas, pudiendo prorrogarse el plazo cuando las «circunstancias lo aconsejen o lo reclame la acumulación de trabajo», tal como recoge el reglamento a partir de 1924.

A la recepción de la obra <sup>13</sup> se le entregaría al autor o su representante legal un recibo talonario firmado por el secretario general, numerado y con las debidas anotaciones. Igualmente, los autores debían de adjuntar una cédula firmada en la que harían constar, además de número, descripción y género de la obra: nombre y apellidos, lugar de nacimiento, domicilio, relación de premios en exposiciones anteriores (1917) y, a partir de 1920, de nacionales e internacionales convocadas por el Estado; maestro o autor de quien haya sido discípulo (desde 1924); designación de representante, en caso de no residir en Madrid; y precio de la obra y autorización de venta. A partir de 1936 se exigiría, además, especificar el tiempo de residencia en España, si fuere de otra nacionalidad. Los autores que desearan que sus obras se reprodujeran en catálogo debían de aportar una prueba fotografía en papel, de tamaño no menor de 18 por 24 cm., si bien entraba en las facultades del jurado la elección de las fotografías con destino al mencionado catálogo.

En el reglamento de 1934 se recoge que el mero hecho de presentar una obra suponía para el artista el conocimiento de todas las disposiciones reglamentarias y la absoluta conformidad con las decisiones de los jurados, sin derecho a reclamación alguna, añadiéndose en la normativa de 1936, «con renuncia, supuesto caso de entablarla, a todo fuero propio, y quedando sometidos a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio o reclamación se tramitará y substanciará ante los Tribunales de Madrid o Autoridades de esta capital de la República».

Una vez aceptada la obra, no podría ser retirada, y ello previa presentación del recibo talonario, hasta la clausura del certamen y dentro de los quince días siguientes a la misma; pasado ese plazo dejarían de estar bajo vigilancia del Ministerio, sin derecho a reclamación o indemnización por pérdida o avería «por fuerza mayor u otro fortuito» <sup>14</sup>.

13. Las obras presentadas en escayola en la sección de escultura podrían ser sustituidas en materia definitiva hasta dos días antes de la inauguración de la exposición y previo aviso del cambio.

14. No era inusual que las obras no se retiraran tras la clausura, así, en 1922, no lo hicieron Francisco Aldana, Carmelo Vicent o Ángel García Díaz, o en 1924, Ana Cirac, José Robledano o Francisco Tárraga.

Aunque no expresamente reglamentado, como en normativas anteriores, se sobreentendía que los gastos derivados de la colocación, conservación y custodia de las obras desde el momento de su recepción hasta la clausura de la exposición corrían a cargo del Estado. En ocasiones se produjeron incidentes en este sentido, por lo que los artistas iniciaron acciones cuando se sintieron perjudicados por los desperfectos sufridos por sus obras en la exposición. Así, por ejemplo, Ignacio Pinazo pidió en el certamen de 1920 una indemnización de 4000 pesetas por la rotura del busto presentado por él, *Roseta*. El jurado expresó que estos incidentes eran «involuntarios e inevitables», al moverse las obras de un sitio a otro, pero consideraba «justa» la solicitud por el perjuicio de no poder exhibirla en su totalidad y por el coste del material. La reclamación de Pinazo, no obstante, fue desestimada.

El artículo noveno (1922 y 1924) o décimo (1934 y 1936) del capítulo de «Disposiciones Generales» regulaba las obras que serían admitidas:

1. Proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos ya construidos, representados por medio de fotografías y cuantos detalles fuesen necesarios para su conocimiento, previéndose que el jurado no formularía su juicio sino por lo que figurara en el local de la exposición.
2. Los modelos y esculturas originales en todas las materias y los grabados de medallas. Asimismo, podrían enviarse los monumentos y conjuntos escultóricos que, por su definitiva instalación, no pudieran figurar en la exposición, pero estarían representados por fotografías, planos, modelos o detalles que el artista considerase oportunos, sin que el jurado debiera tener en cuenta otros elementos que los presentados en el certamen.
3. Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos. Los grabados, litografías y dibujos originales en todas sus manifestaciones <sup>15</sup>.

Con carácter general, se expresaba que no serían admitidas: las obras que hubieran figurado en certámenes nacionales o internacionales anteriores convocados por el Estado <sup>16</sup>, a partir de las modificaciones del reglamento efectuadas en 1926, tampoco las que hubieran participado

15. Quedan fuera de nuestro estudio el grabado, ya como sección independiente o incluido en la de pintura y escultura, y la sección de arte decorativo.

16. Artículo 11 en 1922 y 1924, 10 en 1934 y 1936.

en los Concursos Nacionales <sup>17</sup>; las copias, excepto las que reprodujeran obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos; las de edificios importantes para el arte arquitectónico o las obras que por su asunto «puedan herir sentimientos de decoro o sean ofensivas a la moral, como asimismo las que entrañen tendencias políticas de actualidad», artículo este que hasta 1924 estuvo incluido en el capítulo dedicado al jurado.

Otro aspecto destacado en este capítulo primero es el que regula el número de obras que cada expositor podría presentar, quedando fijado el límite en todos los reglamentos en dos, aunque el artista, desde la normativa de 1920, podrían presentar las obras «que creyera conveniente».

Por unanimidad, el jurado podría ampliar a tres el número de obras admitidas a los artistas premiados con medalla de honor o de primera clase; sólo el reglamento de 1917 recoge el privilegio de que una de ellas estaría libre del examen de admisión. Desde el reglamento de 1934 los aspirantes a la medalla de honor podían exponer hasta cuatro obras inéditas.

En cuanto a la dimensión de las obras pictóricas, quedó establecida en 1917 en tres metros de largo, sin contar el marco, y treinta centímetros de anchura, como máximo. A partir de 1920, se eliminó la limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, «procurando, sin embargo, los artistas acomodarse a los tres metros, sin contar el marco; el Jurado tendrá muy en cuenta a tales efectos la capacidad del local».

Las obras de escultura no estarían limitadas más que por las condiciones de los recintos. En cuanto a la sección de arquitectura, se consideraba como obra el proyecto, con su desarrollo, bien original, de restauración o simple copia de edificio o monumento importante, desde el punto de vista arquitectónico.

Con respecto al plazo de presentación de obras, las normativas fijan que sería el ministro de Instrucción Pública el que señalaría el plazo de entrega, teniendo en cuenta las fechas de la convocatoria o inauguración, siendo ello publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Los plazos se establecieron entre febrero y marzo (1920, 1922, 1932, 1934 y 1936) o marzo y abril (1924, 1926, 1930). «Discrecionalmente», el ministro podría prorrogar dicho plazo si las circunstancias lo exigiesen, coetilla esta que desaparece ya del reglamento a partir de 1934.

17. Por R. O. de 27 de septiembre de 1922 (*Gaceta de Madrid*, 30 septiembre) se crearon los Concursos Nacionales de escultura, música, literatura, grabado y pintura relacionada con las actividades industriales, incorporándose en sucesivas convocatorias las especialidades de arquitectura, pintura, artes gráficas y artes decorativas. Estuvieron vigentes, en una primera etapa, hasta 1936.

Esa discrecionalidad fue empleada en prácticamente todas las ediciones, por lo que los plazos fueron sistemáticamente incumplidos, afectando ello al resto del proceso administrativo: elección de los tribunales, labores de admisión y colocación de obras, inauguración o fallo de los jurados. La ampliación de plazos, a instancias de los artistas o sus asociaciones, lo fue, generalmente, por 15 días, en ocasiones, hubo hasta dos prórrogas, siendo recurrentes los argumentos empleados en las solicitudes: el temporal de aguas reinante, que dificultaba el envío de obras; el estado de los Palacios del Retiro, sin condiciones para recibir las hasta que no se repararan; la «imposibilidad» de terminar los trabajos o «por una vez», el motivo de la petición fue «independiente de la voluntad de los artistas y puede considerarse de fuerza mayor»: la «anormalidad» de las circunstancias, pues diversas huelgas obreras dificultaron y «aun imposibilitan» la concurrencia a la nacional en 1934.

El capítulo de «Disposiciones generales» recogería también, a partir de 1920, que el director general de Bellas Artes sería el jefe superior de las exposiciones nacionales, presidiendo todos los actos oficiales y tramitándose por su conducto cuanto fuese necesario que obtuviera la aprobación de una Real Orden (resolución ministerial, a partir de 1934).

Sólo en el reglamento de 1924 se autorizaría al subsecretario del Ministerio a asumir las funciones atribuidas al director general de Bellas Artes si las circunstancias lo requerían.

Respecto a los gastos de transporte, sólo son asumidos por el Ministerio de Instrucción los envíos de los artistas especialmente invitados. Se regula que dispusiesen de franquicia de transporte en ferrocarril a pequeña velocidad, pudiéndose asumir a doble pequeña velocidad si se considerara urgente la remisión de obras de dichos artistas, pero compartiéndose en este caso los gastos entre el Ministerio de Instrucción Pública y el remitente.

Por último, el capítulo primero regulaba que las exposiciones estarían abiertas durante mes y medio, a partir del día de la inauguración, fecha que era publicada en la *Gaceta de Madrid* con varios días de antelación.

El certamen en 1917 se inauguró el 28 de mayo, el 1 de junio en 1920, el 19 de mayo en 1922, el 29 de mayo en 1924, el 19 de mayo en 1926, el 14 de mayo en 1930, el 21 de mayo en 1932, el 23 de mayo en 1934 y el 4 de julio en la edición de 1936<sup>18</sup>.

18. La hora de la inauguración osciló entre las 11 y las 11,30, salvo en 1932 que se atrasó media hora por la asistencia de los reyes a la inauguración de la feria de ganados, también en el Retiro.

A partir de 1920, se estipuló que el horario de apertura sería de 10 a 13 y 18 a 20 horas, fijándose en 1924, 1934 y 1936 de 9,30 a 13 y 16 a 19 horas.

En cuanto a la clausura, se reguló que estuvieran abiertas durante mes y medio, pudiéndose prorrogar el plazo en caso de «reconocida necesidad» o «cuando la luz lo permita» (1924, 1936), como así ocurrió en varias ediciones. Así, en 1926, que se cerró el 11 de julio, atendiendo a las peticiones de algunas entidades docentes que pidieron prórroga, pues el periodo de exámenes coincidente con la apertura de la exposición «priva al elemento escolar de la visita a la misma o no permite efectuarla con la detención conveniente para obtener un provechoso resultado cultural». También las exposiciones de 1930 y 1932 se prorrogaron hasta el 6 y el 15 de junio, respectivamente.

Excepcionalmente, la clausura de la exposición de 1917, fijada para el 1 de julio, se produjo 10 días antes, según José Francés, por «el desdén y la hostilidad manifiesta»<sup>19</sup>, ya que fue muy escasa la afluencia de público durante todo el certamen<sup>20</sup>.

La exposición nacional de 1936 tuvo que ser clausurada también con antelación, en esta ocasión por las circunstancias derivadas de la situación provocada por el golpe de Estado del 18 de julio de 1936.

## 1.2. «DEL JURADO». FÓRMULAS Y ENSAYOS EN LA NORMATIVA

Uno de los aspectos más destacados de las exposiciones nacionales era el relacionado con el jurado. Sus actuaciones no implicaban, tan sólo, ejercer labores de admisión y colocación, emitir fallo y determinar la adquisición de obras, sino la sanción de un «arte oficial».

Excepto en el reglamento de 1917 (capítulo IV), era el capítulo segundo el que regulaba la composición y competencias del jurado, los requisitos para poder ejercer el cargo y los mecanismos de elección del tribunal, sufriendo constantes cambios a lo largo de este periodo estudiado, en el que se ensayaron diferentes fórmulas, fundamentalmente en lo referente a su composición, estando constantemente cuestionadas todas ellas.

19. *Nuevo Mundo*, 6 junio, 1917, p. 22.

20. Entre el 26 y el 30 de junio, con precio de entrada de una peseta, se recaudaron 220. Del 28 de mayo al 1 de julio se vendieron 15224 entradas, con una recaudación total de 7696,50 pesetas. Por hacer una comparativa con la precedente y sucesora, en 1915, la venta de 41082 entradas reportaron 19557,75 pesetas; mientras en la de 1920 se recaudaron 11225 pesetas por las 21195 entradas expedidas.

La normativa de 1917 trajo novedades muy destacadas, pues suprimía el sufragio, practicado en anteriores ediciones, en la elección del tribunal <sup>21</sup>. Sólo para esta edición actuaron dos juntas, una superior y una ejecutiva, esta compuesta de 34 miembros nombrados por el ministro, siendo realizado un sorteo entre sus componentes para sacar los siete jurados titulares y los siete suplentes que ejercerían labores de admisión, colocación y calificación <sup>22</sup>.

El sorteo para la elección del tribunal entre los integrantes de la junta ejecutiva se celebró al día siguiente de expirar el plazo de presentación de obras, bajo la presidencia del director general de Bellas Artes y actuando como secretario el de la junta ejecutiva de la exposición. El jurado se compondría por secciones. El presidente y secretario del jurado serían designados por votación entre todos los jurados correspondientes a las tres secciones, que a su vez elegirían a los suyos.

Si una vez constituido el jurado, por enfermedad o dimisión de alguno de sus miembros resultara incompleto el de alguna sección, se completaría con un nuevo sorteo entre los restantes miembros de la junta ejecutiva.

21. En certámenes precedentes se aplicó un sufragio restringido, ya que el derecho al voto únicamente lo ejercían los expositores españoles a los que se les entregaba una cédula electoral a la presentación de las obras, según certamen: premiados con medalla o mención honorífica en exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado español o extranjeras de «notoria importancia»; académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Artes e Industrias (sólo en 1901); profesores de las escuelas especiales de pintura, escultura y arquitectura y arquitectos (sólo en 1910). El reglamento de 1915 fue el más restrictivo al limitar el sufragio a los expositores españoles poseedores de medalla de honor, de primera o segunda clase, quedando excluidos los académicos y las menciones honoríficas, potenciales votantes desde 1901. Por otra parte, a partir de 1901, el articulado fija ya unos requisitos académicos o profesionales para poder ejercer el cargo: ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando o haber obtenido en exposiciones nacionales de Bellas Artes medalla de honor, de primera o de segunda clase (hasta 1908) en la sección en que hubiera de ser elegido.

22. Virgilio Anguita, director general de Bellas Artes, presidente; secretario, Alfonso Pérez G. Nieva, jefe de la sección de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción Pública; y como vocales: Fernando Álvarez de Sotomayor, Hermenegildo Anglada Camarasa, Manuel Benedito, José María López Mezquita, Néstor Martín de la Torre, Anselmo Miguel Nieto, José Mongrell, José María Rodríguez-Acosta, Julio Romero de Torres y José Ramón Zaragoza, como pintores; José Capuz, José Clará, Moisés de Huerta, Vicente Navarro y Miguel Oslé, como escultores; y Teodoro Anasagasti, Antonio Flórez, Baltasar Hernández Ruiz, Modesto López Otero, Antonio Palacios y José Yámoz, como arquitectos. A requerimientos de la propia junta, se ampliaron los vocales a los siguientes artistas: Luciano Oslé y Juan Borrell, en escultura; y Manuel Mendoza, Secundino Zuazo, Joaquín Saldaña y Manuel Gómez Román, en arquitectura. El resto de los nombrados dimitieron.

La crítica recibió con gran expectación y favorablemente la novedad reglamentaria que privaba a los expositores del tradicional derecho a la elección de los jurados, sugiriéndose que se hizo «para garantizar que todo va ir como una seda», pues «la fama, la autoridad y nombradía de los elementos propuestos son suficiente garantía para evitar antiguos vicios y resabios»<sup>23</sup>.

Nos parecen mejor constituidos que los de anteriores exposiciones. Habiendo sido elegidos por primera vez de un nuevo modo y para ver si es posible remediar los vergonzosos amaños del pandillaje artístico, no es síntoma de candorosidad angelical el suponer que se han de esforzar en cumplir como buenos, y que han de tratar de enmendar las graves injusticias que gallardamente cometieron los anteriores, ya sea por una no muy acertada buena fe [...], por incompetencia e incomprensión<sup>24</sup>.

La reglamentación de 1920 en este capítulo trajo grandes cambios, pues contemplaba la elección del jurado por sorteo público de entre un censo formado por artistas que ostentaban la «representación artística» del país: medallas de honor, de primera o de segunda clase obtenidas en exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado. A ese fin, se publicó en la *Gaceta de Madrid* el censo correspondiente, dándose un plazo de quince días para subsanar rectificaciones.

El sorteo sería público y se efectuaría al día siguiente de terminar el plazo de presentación de obras presidido por el director general de Bellas Artes y actuando como secretario el de la exposición. En la mesa estarían también presentes cuatro expositores, que se nombrarían por orden de presentación de obras. Si alguno no estuviese en la sala, se continuaría llamando hasta completar el mencionado número.

Del censo indicado se sacarían por sorteo para cada sección de la exposición catorce nombres, los siete primeros titulares y suplentes los restantes.

Cada sección contaría con un presidente y secretario elegidos por mayoría de votos. Estos formarían un jurado de relación entre secciones, eligiendo a su vez entre ellos un presidente y secretario. En caso de empate de votos, resolvería el director general de Bellas Artes, procedimiento este ya presente en el resto de normativas.

23. Blanco Coris, J. *Heraldo de Madrid*, 28 mayo, 1917, p. 1. En las referencias hemerográficas prescindiremos, salvo que sean muy significativos, de los títulos de los artículos, acogidos con el encabezamiento genérico de «De Arte. La Exposición Nacional de Bellas Artes», «Crítica de Arte. La Exposición» o «Bellas Artes. La Exposición Nacional».

24. Encina, Juan de la. *España*, 24 mayo, 1917, p. 10.

El nombramiento de jurados sería expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al sorteo, y los agraciados participarían dentro de los siguientes cuatro días su aceptación o renuncia. Si no hubiese respuesta, se consideraba aceptación. En caso de asumir el cargo de jurado y presentar obra en la exposición, esta quedaría fuera de concurso.

Si entre propietarios y suplentes no se pudiera reunir el número de miembros de cualquier sección del jurado, se procedería a una nueva elección de los que faltasen para constituir la misma al día siguiente de terminar el plazo de cuatro días citado.

Admisión, colocación y calificación de obras serían las funciones a desarrollar por estos jurados.

Aunque el citado mecanismo de elección buscara unos usos más democráticos, basados en la imparcialidad e independencia de actuación y criterio, huyendo de componendas electorales, tradicionalmente criticadas en ediciones anteriores, no dejó de recibir objeciones, no sólo porque en el censo de medallados «hay muchos señores que actualmente no son responsables de sus actos. Son viejecitos catarrosos del año de la nanita y que no salieron del arte de su siglo»<sup>25</sup>; sino, sobre todo, porque se relegaba la competencia y la cultura del jurado al azar: «¿Qué garantía de acierto, de buen criterio y de moderna orientación puede ofrecernos un jurado, de composición forzosamente heterogénea, fiado a la causalidad?», se preguntaban Gil Filloi<sup>26</sup>.

Se hacía responsable de tal reforma a las conclusiones alcanzadas en el Primer Congreso Nacional de Bellas Artes que, organizado por la Asociación de Pintores y Escultores, se celebró en Madrid en mayo de 1918, y en las que, entre otras cuestiones, se proponía la elección del jurado por sorteo, tal como la recoge el reglamento de 1920.

¡Qué concepto tan rutinario, tan mezquino y tan torpe de la significación de un jurado! ¡Como si la acción de un jurado en una Exposición nacional fuera meramente formularia! El jurado selecciona las obras presentadas, las instala y las clasifica por sus méritos. Con esta labor es indudable que señala en definitiva la tendencia del Arte nacional. Y he aquí por dónde esa tendencia puede resultar equivocada o perniciosa, demasiado arcaica o demasiado revolucionaria, según el jurado que el azar, inconstante y veleidoso, haya deparado a la Exposición<sup>27</sup>.

25. Correa Calderón, A. *La Ilustración Española y Americana*, 30 mayo, 1920, p. 308.

26. *La Tribuna*, 3 junio, 1920, p. 9.

27. *Ibid.*

El mencionado sistema de elección no sobrepasó la edición de 1920, pues la modificación del reglamento que se efectuó en 1922 terminaría con el procedimiento del sorteo, que «al llevarse a la práctica por primera vez, puso de manifiesto deficiencias de ineludible rectificación»<sup>28</sup>. El propósito de corregirlas,

con pleno conocimiento de causa, con el mayor acierto posible, sin premura de tiempo y una vez completada la serie de informaciones requeridas a tal efecto de ilustres Corporaciones y Centros artísticos, impiden establecer hoy un cuerpo definitivo de doctrina con la urgencia que requiere la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año [...], pero aconsejando la experiencia adoptar un procedimiento provisional distinto del hoy vigente por lo que respecta a la constitución del Jurado, que posea, sin embargo, la máxima autoridad que tan importante función exige; ofrécese como solución conveniente el nombramiento de competentes sancionados por el ejercicio de un cargo artístico oficial, por su prestigio público o por ambas circunstancias a la vez<sup>29</sup>.

Así, el jurado quedaba constituido de la siguiente manera:

Dos académicos de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando que no ejercieran cargo oficial; el director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado o un profesor de dicho centro; el director o un profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; el director del Museo del Prado; el director del Museo Nacional de Arte Moderno; un artista profesional de «notoriedad» del Círculo de Bellas Artes de Madrid; otro en iguales condiciones de la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid y un miembro de la Sociedad de Amigos del Arte. Los representantes serían elegidos por las propias corporaciones tras solicitarles propuesta la Dirección General de Bellas Artes.

Los cargos de vocal no eran renunciables para los que desempeñaban cargo oficial, salvo por enfermedad justificada.

Publicado este Real Decreto, la Real Academia de Bellas Artes solicitó que se eliminara el requisito para los representantes de la institución de que no ejercieran cargo oficial alguno.

28. *Gaceta de Madrid*, 22 febrero, 1922. Para llevar a cabo dicha reforma del reglamento, el Ministerio de Instrucción Pública recabó la opinión de diferentes centros artísticos, como el Círculo de Bellas Artes, cuya sección de escultura se manifestó a favor de dos jurados, uno de admisión y colocación, y otro de recompensas; mientras la de pintura abogó por la continuación del sistema por sorteo, opción por la que también se expresaba favorablemente la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

29. *Gaceta de Madrid*, 22 febrero, 1922.

Por su parte, la Asociación Central de Arquitectos dirigió también «respetuosa instancia» solicitando estar representados en el jurado <sup>30</sup>.

Un Real Decreto el 17 de marzo accedía a ambas peticiones, incluía a un miembro de la Sociedad Central de Arquitectos en el jurado, eliminaba el requisito de que los académicos no ejercieran cargo oficial y, además, aumentaba a tres los académicos de número de San Fernando integrantes en el jurado, para que la institución tuviera la «representación ponderada que su importancia requiere» <sup>31</sup>.

De entre las críticas surgidas al nuevo sistema para la conformación de los jurados, destacan las efectuadas por José Blanco Coris, que defiende la antigua elección por sorteo:

Habíamos conseguido no desterrar, sino atenuar las ingerencias políticas en el campo de las Bellas Artes con la elección del jurado por sorteo, pero este triunfo, que revolucionaría los principios conservadores de los encargados de la administración pública en todos sus órdenes, no convenía al ministro del ramo, porque suponía una abdicación de derechos de intervención lamentable.

A pesar de ello,

confesamos que no podía hacerse elección más selecta de patriarcas del arte que garantizaran un enjuiciamiento imparcial del actual certamen del Retiro. En los expositores había verdadera expectación. En la mayor parte confianza de que esta vez iba a solucionarse el tan debatido problema del jurado de las exposiciones <sup>32</sup>.

La nueva reglamentación de 1924 trajo importantes novedades en el capítulo del jurado, contemplando la existencia de dos tribunales: uno de admisión y colocación de obras y otro para la adjudicación de premios.

El primero estaría constituido por tres académicos de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando <sup>33</sup>; un artista «profesional

30. AGA, 31/1028.

31. *Gaceta de Madrid*, 18 marzo, 1922.

32. *Heraldo de Madrid*, 13 junio, 1922, p. 1. Entre sus miembros, Ricardo Guereta, Marceliano Santa María, Ricardo Velázquez, Miguel Blay, Vicente Lámperez, Mariano Benlliure, Enrique Simonet, Miguel Ángel Trilles, Álvaro Alcalá Galiano, marqués de Casa Torres y Fernando Álvarez de Sotomayor.

33. Se atendió la petición de la Academia de Bellas Artes para ampliar el vocal inicial de esta institución a 3, uno por cada sección.